



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 003/2023.

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2),
REGLAMENTO DEL AIRE.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con los literales d) y h) del Artículo 26 de la referida Ley 491-06, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *"adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago"*, así como, *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según lo establecido en el Artículo 34 de dicha Ley, *"El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto en el literal b) del Artículo 39 de la indicada Ley, el Director General *"considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público...la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que asimismo la precitada Ley dispone en su Artículo 50, que *"excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba, y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 112 de dicha Ley establece que *"El Director General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...b) ... para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil."*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 003/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2), REGLAMENTO DEL AIRE.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la República Dominicana, por conducto del IDAC, mediante Acuerdo Regional de Navegación Aérea, y a través de su Dirección de Navegación Aérea (DINA), aceptó la responsabilidad de brindar los servicios de navegación en las zonas aéreas de alta mar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada.

VISTA: La Resolución núm. 027/2022, del 05 de diciembre de 2022, que aprueba la modificación del RAD 22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

VISTA: La Resolución núm. 020/2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, que modifica el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2) Reglamento del Aire, en su 4ta. Enmienda.

VISTA: La Enmienda 46 del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944).

VISTO: El expediente DRRA/012/23, de fecha 10 de enero de 2023, donde la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves remite la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2), Reglamento del Aire, Enmienda 5.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2), Reglamento del Aire, Sección “B”, subsecciones 2.3 a, b, c, 2.9 a, y **APÉNDICE “D”** 1, 2, 2.3, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

Sección “B” – Disposiciones Generales

2.3 Aplicabilidad territorial.

La División de Gestión de Tránsito Aéreo (ATM), División dependiente de la Dirección de Navegación Aérea del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), además de prestar los servicios de tránsito aéreo dentro del territorio dominicano, prestará estos servicios en las zonas de alta mar en las cuales la República Dominicana haya aceptado dicha responsabilidad, de conformidad con un Acuerdo Regional de Navegación Aérea.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 003/2023.

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 2), REGLAMENTO DEL AIRE.

2.9 Medidas previas al vuelo.

a) Antes de iniciar un vuelo, el piloto al mando de la aeronave se familiarizará con toda la información disponible apropiada al vuelo proyectado. Las medidas previas para aquellos vuelos que no se limiten a las inmediaciones de un aeródromo y para todos los vuelos IFR, comprenderán el estudio minucioso de los informes y pronósticos meteorológicos de actualidad de que se disponga, cálculo de combustible necesario y preparación del plan a seguir en caso de no poder completarse el vuelo proyectado.

APÉNDICE “D” - Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.

1. Reglas generales de utilización

...

2. Otorgamiento de certificados y licencias

...

2.3 A partir del 3 de noviembre de 2022, los pilotos a distancia obtendrán sus licencias, o se les validará sus licencias, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Dominicano Licencias y Certificados: Pilotos, Instructores de Vuelo e Instructores de Teoría Aeronáutica (RAD 61).

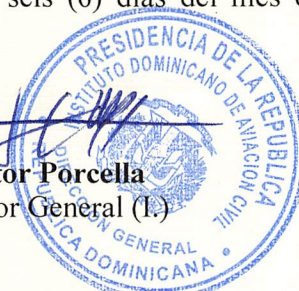
SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2), Reglamento del Aire.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 2), Reglamento del Aire, y se realice su publicación en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y su posterior remisión al Proceso SIG-001, “*Información Documentada*”, del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General (I.)



HPD/BFC/pr/rh.